



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión de la Comisión Instaladora celebrada en fecha 31 de agosto del presente año, dentro de sus facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, fuimos electos para integrar la primera Mesa Directiva, que fungirá durante el Primer Período Ordinario de sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

En esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, fueron recibidos los escritos correspondientes de las Fracciones Legislativas de los Partidos Revolucionario Institucional, de Acción Nacional, de Movimiento de Regeneración Nacional y de Movimiento Ciudadano con los que comunicaron el nombre de sus respectivos coordinadores, así como el aviso correspondiente de los diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los que señalan que ostentan la representación legislativa respectiva.

Cabe mencionar, que en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se establece que el Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca.

En ese mismo contexto, tenemos que el artículo 58 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, instituye que la Junta
"2018, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán".1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, se integra con los coordinadores de las distintas fracciones y demás representaciones legislativas; teniendo uno de ellos el carácter de Presidente, otro de Secretario y los vocales a que haya lugar.

Para tal efecto, en el artículo 59 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se señala que la Junta la presidirá, durante el período de la Legislatura, el Coordinador de aquella Fracción Legislativa que por sí misma cuente con el mayor número de diputados en el Congreso. Y como Secretario de la referida Junta fungirá el coordinador de la Fracción Legislativa que se encuentre en el segundo lugar en número de diputados en el Congreso.

Por último, en el artículo 62 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se establece que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, deberá integrarse el día de la sesión de instalación y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura, expidiéndose la Minuta de Acuerdo por el Congreso, que será publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por lo anterior, los suscritos diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, consideramos lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, "2018, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán" 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

esta Mesa Directiva del H. Congreso cuenta con las copias certificadas de las constancias de la fórmula de diputados electos por mayoría relativa y de representación proporcional, provenientes de las autoridades electorales competentes.

SEGUNDO. Con base a las referidas constancias de la fórmula de diputados electos por mayoría relativa y de representación proporcional, se determina que la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional cuenta con 10 diputados, y por ende cuenta con la mayoría del Congreso, toda vez que representa el 40% de la integración total del Congreso.

TERCERO. A su vez, la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional cuenta con 6 diputados, considerándose a éstos como la segunda mayoría del Congreso, toda vez que representa un 24% de la integración total del Congreso.

CUARTO. La Fracción Legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional cuenta con 4 diputados, considerándose a éstos como la tercera fuerza política del Congreso, toda vez que representa un 16% de la integración total del Congreso.

QUINTO. Asimismo, la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano cuenta con 2 diputadas, considerándose a éstas como la cuarta fuerza política del Congreso, toda vez que representa, un 8% de la integración total del Congreso.

Respecto de los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tienen en éste Congreso una
"2018, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán".3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Representación Legislativa que la constituye un Diputado por cada partido político, representando cada uno un 4% en la integración total del Congreso.

SEXTO.- Por lo que respecta a la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional, se deja a salvo y expedito el derecho de nombrar a su coordinador ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, en virtud de lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP- REC 930/2018 y acumulados, de fecha 31 de agosto del año en curso, notificada a esta soberanía el día sábado uno de septiembre, por el cual revoca la sentencia emitida por la Sala Regional del citado poder del día 20 de agosto del mismo año.

Por tanto, en cumplimiento de la referida sentencia que ordena la modificación de los ciudadanos a ocupar diputaciones por el principio de representación proporcional, y en específico a integrar al C. Luis Hermelindo Loeza Pacheco como diputado plurinominal en sustitución del C. José Antonio Figueroa Jiménez, se considera necesario contemplar el derecho a nombrar nuevo coordinador e informarlo con posterioridad a la Mesa Directiva para los efectos legales que correspondan, toda vez que éste último ha quedado excluido de la posibilidad de integrar la LXII Legislatura local como diputado plurinominal, y fuera designado para ocupar el cargo de coordinador del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado el día 31 de agosto del 2018.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Considerando todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a los diputados que integrarán la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 18, 53, 55, 57, 58 y 59 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 82 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, positioned vertically on the right side of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ACUERDO:

Artículo único. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, se integrará de la forma siguiente:

Presidente: Dip. Felipe Cervera Hernández.
Secretaria: Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama.
Vocal: Dip. Silvia América López Escoffié.
Vocal: Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena.
Vocal: Dip. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro.
Vocal: Dip. Luis María Aguilar Castillo.

Transitorio:

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

SECRETARIO:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.